

SECRETARÍA. Informándole que correspondió por reparto escrito presentado por el señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, solicitando el beneficio de amparo de pobreza para la presentación de la demanda de Divorcio Contencioso.
Cali, 27 de julio de 2021

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO NRO.1191

Santiago de Cali veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SOLICITUD PREVIA AMPARO DE POBREZA – DIVORCIO CONTENCIOSO
SOLICITANTE: HAROLD MUÑOZ BARONA
RAD.:76001 31 10 013 2021 00244 00

Correspondió por reparto el escrito presentado por el señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, identificada con cedula de ciudadanía número **10.546.497** quien obrando en su propio nombre solicita se le conceda el amparo de pobreza conforme lo señala el artículo 151 - 154 del CGP., al tiempo que solicita la designación de un abogado que lo represente para la presentación de la demanda de Divorcio Contencioso en contra de la señora **MARIA BERNARDITA GALINDO**.

Fundamenta su petición indicando que no cuenta se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual solicita que le sea designado un abogado de oficio.

De los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso se concluye que el objeto de la figura procesal del amparo de pobreza es asegurar a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, eximiéndolos de obstáculos o cargas de carácter económico que se plantean en el camino de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas.

Así pues, encontrando ajustado a derecho lo solicitado por el señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, el despacho accederá con lo requerido concediéndole el amparo de pobreza; al tiempo que se oficiará a la Defensoría del Pueblo de Cali para que le provea el acceso a la administración de justicia mediante un abogado adscrito a esa institución que elabore la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO en contra de la señora **MARIA BERNARDITA GALINDO** y lo represente en la misma. Advirtiéndole que el Defensor deberá presentar la demanda ante la oficina de reparto para su respectiva asignación ante los Juzgado de Familia de esta ciudad.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad del Circuito de Cali-Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de solicitud de amparo de pobreza solicitada por el señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.546.497**.

SEGUNDO: CONCEDER al señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del CGP., con los efectos indicados en el artículo 154 ibídem. En consecuencia, queda exonerada de prestar cauciones procesales, honorarios de abogados, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como otros gastos de la actuación.

TERCERO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo de Cali para que provea el acceso a la administración de justicia al señor **HAROLD MUÑOZ BARONA**, mediante la designación de un abogado adscrito a esa institución que la represente, elabore y presente la demanda de Divorcio Contencioso en contra de la señora **MARIA BERNARDITA GALINDO**.

CUARTO: RECORDARLE a la Defensoría del Pueblo que comunique al señor **HAROLD MUÑOZ BARONA** la designación del abogado y todo lo concerniente a la demanda a presentar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor **HAROLD MUÑOZ BARONA** el presente proveído al correo electrónico hmunozbarona@gmail.com

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

